

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

DIRECTORIO

VISTO: la información disponible en el Registro de Titulares de Participación Patrimonial y Beneficiarios Finales que administra el Banco Central del Uruguay en función de las disposiciones de las Leyes N° 18.930 de 17 de julio de 2012 y N° 19.484 de 5 de enero de 2017.

RESULTANDO: I) que el Banco Central del Uruguay ha definido como una línea estratégica de su acción para este período, revisar los mecanismos para facilitar el cumplimiento normativo de manera eficiente;

II) que de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 de la Ley N° 18.930 y 39 de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017, la información del Registro de Titulares de Participación Patrimonial y Beneficiarios Finales tiene carácter secreto;

III) que como parte del proceso de conocimiento del cliente, los sujetos obligados deben solicitar información suficiente que permita identificar en forma fehaciente al beneficiario final de sus clientes.

CONSIDERANDO: I) que la información consignada en el Registro mencionado en el Visto es muy valiosa, en el marco de la debida diligencia de los clientes como parte del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017;

II) que la irrupción de la tecnología ha generado múltiples oportunidades de mejora para obtener mayor eficiencia en las actividades que se realizan; mediante la implementación de procesos seguros y efectivos para el acceso a la información a través de procesos electrónicos;

III) en este sentido, la debida diligencia que deben realizar los sujetos obligados puede verse facilitada a través del acceso directo a distintas fuentes de información, reduciendo el soporte papel en el relacionamiento comercial y generando importante reducciones de costos en esos procesos;

IV) que los propios sujetos obligados pudieran acceder a la información consignada en el Registro, sería un importante aporte a la eficiencia del proceso, para lo cual, se requiere flexibilizar las disposiciones previstas en los artículos 5 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012 y 39 de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por las Leyes N° 18.930 de 17 de julio de 2012, N° 19.484 de 5 de enero de 2017 y N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, a los dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 2020/0638 de 6 de octubre de 2020, N° 2020/0858 de 30 de diciembre de 2020 y N° 2021/0258 de 22 de abril de 2021, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 4 de mayo de 2021 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-1446,

SE RESUELVE:

Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente anteproyecto de Ley:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sujetos obligados por la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 (artículos 12 y 13) cuentan entre sus obligaciones la de realizar la debida diligencia de sus clientes como parte del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin duda, los costos derivados de esta actividad impuesta a los sujetos obligados han tenido una tendencia creciente a lo largo del tiempo, tanto a nivel nacional como internacional.

La irrupción de la tecnología ha generado múltiples oportunidades de mejora para obtener mayor eficiencia en las actividades que se realizan. En este sentido, la debida diligencia que deben realizar los sujetos obligados puede verse facilitada a través del acceso directo a distintas fuentes de información, reduciendo el soporte papel en el relacionamiento comercial y generando importantes reducciones de costos en esos procesos.

Como parte de este proceso de conocimiento del cliente, los sujetos obligados deben solicitar información suficiente que permita identificar en forma fehaciente al beneficiario final de sus clientes.

En este marco, el presente anteproyecto de ley busca generar las condiciones para que los sujetos obligados puedan tener acceso a la información contenida en el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales y Beneficiario Final creado al amparo de las Leyes N° 18.930 de 17 de julio de 2012 y N° 19.484 de 5 de enero de 2017.

A los efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación de debida diligencia por parte de los sujetos obligados, con el consiguiente resultado favorable en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, resulta necesario flexibilizar dicha disposición para permitir que también el representante de la entidad registrada pueda habilitar la entrega de la información consignada en el Registro a terceras personas debidamente individualizadas.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Con ello se pretende facilitar que los sujetos obligados (especialmente del sector financiero) que se relacionan comercialmente con las entidades cuyos titulares y beneficiarios finales están incorporados al mencionado Registro, accedan a los datos de éste, el cual resulta a todas luces útil para cumplir la debida diligencia exigida para el inicio y mantenimiento de esa relación.

ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo único – Modifícase los incisos 3 de los artículos 5 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012 y 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“En los casos no previstos precedentemente, la reserva sólo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante ya sea con relación a un caso específico como con carácter general”.

(Sesión de hoy – Acta N° 3532)

(Expediente N° 2020-50-1-1446)

Jorge Christy
Secretario General

Gb/ds
Resolución publicable